



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

---

Plaza de la Constitución, 3  
Teléfs. 957 535614 - 957 535760 – Fax 957 535739  
14930 MONTURQUE (Córdoba)



# REGLAMENTO

## REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE MONTURQUE

BOP núm. de fecha

212 de 14 de septiembre de 1995

# REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE MONTURQUE

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

El Mercado Municipal es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante los puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

### Artículo 2

El inmueble donde se ubica el mercado C/ Menéndez Pelayo nº 28, es un bien de dominio público destinado al servicio público.

### Artículo 3

El mercado estará abierto al público todos los días laborables, en horario legal del comercio, excepto domingos y festivos previamente señalados a la vista del calendario laboral.

Corresponde al Alcalde, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre, siempre que lo considere conveniente y haciéndolo público con un plazo mínimo de diez días de anticipación.

### Artículo 4

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que expendan a peso o medida, la normalidad de sus precios y la libre competencia ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

## CAPITULO II COMPETENCIAS

### Artículo 5

Es competencia del Pleno Corporativo:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, la supresión o la construcción de otro mercado.
- c) Adjudicar los puestos mediante concesión.
- d) Imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.

### Artículo 6

Será competencia de la Alcaldía:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves y la imposición de las leves.
- c) Fijar los horarios y días de apertura del mercado.
- d) Resolver las cuestiones que le planteen los vendedores, dando cuenta al Pleno, si su importancia lo aconsejase.

## CAPITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SU ADJUDICACION

### Artículo 7

Los puestos de venta donde se ejerce la actividad de mercado, dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles.

#### **Artículo 8**

La utilización de los puestos del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetos a concesión administrativa.

#### **Artículo 9**

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10**

La forma de adjudicación de los puestos será por concurso a la oferta más ventajosa, no sólo por el tipo de licitación fijado por el Pleno en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas, sino también atendiendo a otros criterios fijados en el citado Pliego.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollen y disposiciones que la completen.

#### **Artículo 11**

Los concesionarios de puestos, además del pago por una sola vez, del importe de la concesión, vendrán obligados a satisfacer mensualmente el canon que el Ayuntamiento establezca.

#### **Artículo 12**

Los concesionarios vendrán obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 13, quedando totalmente prohibido el arrendarlo total o parcialmente.

#### **Artículo 13**

Serán titulares de la concesión, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española con pleno capacidad jurídica.

No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la legislación vigente.

Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados, suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

#### **Artículo 14**

En caso de fallecimiento, se transmitirá al puesto a favor de quien resultare su heredero del titular de dicho puesto y durante el tiempo que reste la concesión.

De ser varios los herederos y haberse transmitido el puesto mortis causa pro indiviso, éstos en el plazo de tres meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caduca la concesión.

#### **Artículo 15**

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular del puesto, durante los res años anteriores al fallecimiento de éste y de no hacerlo, al de más edad.

#### **Artículo 16**

Los concesionarios de puestos no podrán traspasarlos.

#### **Artículo 17**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.
- c) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación, para la vigencia de la concesión.
- d) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en este Reglamento.

### **CAPITULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LSO VENDEDORES**

#### **Artículo 18**

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades, en la forma establecida.

#### **Artículo 19**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia.

#### **Artículo 20**

El objeto para el que se conceden los puestos, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización Municipal.

#### **Artículo 21**

Los titulares de los puestos vienen obligados a:

- a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente, durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Instalar en ellos el correspondiente contador de corriente y agua potable, con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión de obligado cumplimiento.  
El consumo eléctrico de cada puesto irá a cargo del titular.
- d) Utilizar instrumentos de pesar y medir, ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento verificar la exactitud de estos instrumentos.
- e) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria, que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- f) Satisfacer el canon y demás exacciones que le correspondan.

#### **Artículo 22**

Queda prohibido a los vendedores:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.

- b) Realizar obras, por insignificantes que sean e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado, sin la correspondiente autorización.
- c) Mantener en los puestos o alrededores, sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en las paradas, los animales destinados a su venta y verificar en aquéllas, las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares, así como la limpieza del pescado.
- e) Envolver o entregar los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.

### **Artículo 23**

Los vendedores deberán:

- a) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en las tarifas que correspondan.
- b) Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- c) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.
- d) Abonarán el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causen en las instalaciones o edificio del mercado.

## **CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 24**

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en ellos.

### **Artículo 25**

Se estimarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo de los vendedores.
- b) Las pelas o altercados.
- c) El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada de uno a cinco días.
- d) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificado expresamente como falta grave o muy grave.

### **Artículo 26**

Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve en el plazo de un año.
- b) La comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones del puesto, sin la debida autorización.
- f) El cierre del puesto no autorizado por más de cinco días.
- g) El desacato a la órdenes de la autoridad municipal.
- h) Vender artículos distintos de los autorizados en la concesión.
- i) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

### **Artículo 27**

Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, de cualquier naturaleza dentro de un año.
- b) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- c) El impago del canon, precios públicos u otras exacciones a que legalmente estén obligados.
- d) El arrendamiento o traspaso del puesto.

### **Artículo 28**

Para las faltas se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Para faltas leves, multa entre 6 y 60 euros.
- b) Para las faltas graves, supresión de la concesión entre 5 y 20 días.
- c) Para las faltas muy graves, la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización.

## **CAPITULO VI RECURSOS**

### **Artículo 29**

Contra los actos del Alcalde o del Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en ella reglamentación vigente.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento que consta de 29 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.